

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 304-2023-UNDC/CO

Cañete, 13 de diciembre de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de diciembre de 2023; MEMORADUM N° 590-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 13 de diciembre de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 633-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 13 de diciembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 227-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 12 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección General de Administración; Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2023-UNDC/CO de fecha 08 de septiembre de 2023 y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2023-UNDC/CO

Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el día 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que fue modificada por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Reglamento), el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral

Que, con fecha 01 de febrero de 2017, la Universidad Nacional de Cañete y el Sr. Rodolfo Rubén Alvites Cucho (en adelante el servidor), suscribieron el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-UNDC-P-2017, con el objeto de que EL SERVIDOR preste servicios en LA ENTIDAD bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 01 de febrero de 2017 hasta la fecha ⁽¹⁾;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS;

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNDC con fecha 08 de septiembre de 2023 emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2023-UNDC/CO, donde en su artículo segundo autorizó por necesidad de servicio institucional la acción de rotación a favor del Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de Jefe de la Unidad de Contabilidad a Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Cañete, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del día miércoles 13 de septiembre de 2023;

Que, con Informe N° 227-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 12 de diciembre de 2023, la Directora General de Administración, informa que el día martes 12 de diciembre de 2023, se cumplen los 03 meses en la que Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho viene desempeñando funciones distintas para lo cual fue contratado;

Que, como se puede apreciarse de lo descrito en líneas precedentes, la Directora General de Administración pone en conocimiento, en esencia que, el Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho, el día 12 de diciembre de 2023, se cumplirían los tres meses de la designación temporal como Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Cañete, por lo que en virtud de lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 corresponde el retorno a su plaza de origen, esto es, a la Unidad de Contabilidad;

Que, al respecto es conveniente señalar que, en el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, resulta factible introducir modificaciones al contrato CAS, ello en consonancia con lo previsto en el artículo siete del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 (en adelante, el Reglamento) que a la letra establece que: *"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada";*

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2023-UNDC/CO

Que, de lo anterior se puede inferir de manera razonable que, existen únicamente tres elementos que pueden modificarse en un contrato CAS, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato, esto es, el modo, el lugar y el tiempo de prestación de servicios.

Que, así pues, el cuerpo normativo que rige el contrato administrativo de servicios establece límites claramente diferenciados a la potestad que tiene el empleador para modificar las cláusulas contractuales de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por lo que, no se pueden realizar modificaciones a las condiciones esenciales del contrato, tales como la provincia o la entidad en la que se presta el servicio, las cuales originalmente se hicieron públicas desde la convocatoria y proceso de selección; para que se pueda materializar una variación de naturaleza distinta, implicaría que se deba iniciar para tal efecto un nuevo proceso de selección, esto es, un nuevo concurso público;

Que, en ese orden de ideas, la ratio decidendi de los dispositivos normativos antes glosados es impedir que los elementos esenciales de la contratación administrativa de servicios sean alterados sustancialmente y de manera definitiva en el curso de la ejecución contractual, por lo tanto, en el régimen CAS no es posible la modificación de la provincia o la entidad en la que prestan servicios los trabajadores bajo su amparo. No obstante ello, el artículo once del Reglamento establece que:

“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

- a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.”

Que, de lo anterior se puede inferir que existen reglas diferenciadas de tratamiento para el personal CAS, distintas a las reguladas para otros regímenes laborales; lo anterior encuentra relevancia con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 00002-2010- PI/TC, en donde ha precisado que *“los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en este régimen no son las mismas que para los servidores de carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se ejecutan sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057”*;

Que, ahora bien, conforme se ha precisado en líneas precedentes, el artículo siete del Reglamento si bien otorga al empleador facultades para que, por razones objetivas y debidamente justificadas, pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato; sin embargo, tal facultad no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2023-UNDC/CO

Que, lo anterior, debe contrastarse con lo previsto en el artículo once del reglamento, toda vez que este dispositivo normativo prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato;

Que, así pues, si bien es cierto el Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho en su oportunidad fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 para desempeñar funciones en la Unidad de Contabilidad, no obstante ello, debido a estricta necesidad de servicios la Comisión Organizadora dispuso su rotación a la Oficina de Gestión de la Calidad para que despliegue funciones como Jefe, ello atendiendo al perfil profesional que ostenta el acotado servidor; por lo que, en el caso en particular se configuró la figura de la rotación temporal prevista en el artículo once del Reglamento, en consecuencia, la variación de funciones no es ilimitada en el tiempo sino que por el contrario, solo puede darse por el periodo de noventa días calendarios o tres meses;

Que, siendo ello así y teniendo en cuenta que la rotación temporal se produjo con fecha 13 de septiembre de 2023, a la fecha se encuentra próximo a vencer el periodo previsto en la norma especial, esto es, los noventa días calendarios, por lo que, es necesario que disponer que el servidor en comento retorne a su plaza de origen y así evitar la materialización de algún supuesto de desnaturalización de su contrato;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Extraordinaria N° 034-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, acordó disponer el retorno a su plaza de origen a partir del 13 de diciembre de 2023, del Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho, esto es, en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, a mérito de lo previsto por el artículo once, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en donde prestará funciones de Jefe de la Unidad de Contabilidad, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el retorno a su plaza de origen a partir del 13 de diciembre de 2023, del Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho, esto es, en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, a mérito de lo previsto por el artículo once, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en donde prestará funciones de Jefe de la Unidad de Contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que realice las acciones pertinentes conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tramite Documentario, las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución al Servidor Rodolfo Rubén Alvites Cucho, para su cumplimiento de Ley.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2023-UNDC/CO

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI

Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABOG. KEVIN YOVER CHIHUAN QUISPE

Secretario General
Universidad Nacional de Cañete